

Individualización de Audiencia de lectura de sentencia.

Fecha	Santiago., doce de octubre de dos mil veinte
Magistrado	CRISTIAN SOTO GALDAMES
Fiscal	VIVIANA MONTENEGRO ULLOA
Defensor	WASHINGTON CARLOS FERNÁNDEZ GONZÁLEZ (Ausente)
Hora inicio	11:13AM
Hora termino	11:22AM
Sala	EDIFICIO D, PISO 8, SALA 803
Tribunal	4º TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO
Acta	CRISTINA MAUREIRA
RUC	1901261843-6
RIT	203 - 2020

NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCION	COMUNA
CESAR DANIEL MARIN LOPEZ (Ausente)	0025182607-2	Calle CARRION DEPTO 1408 N° 1346	Independencia.

Actuaciones efectuadas

- Se inicia la audiencia mediante videoconferencia, en atención al estado de emergencia sanitaria del país y lo instruido en las actas 41-2020 y 53-2020 de la Excelentísima Corte Suprema, con la presencia de la fiscal, las defensas y el Tribunal, - conectados todos - vía aplicación "Zoom".
- Se hace presente que CDP Stgo Uno no se conectó a la audiencia.

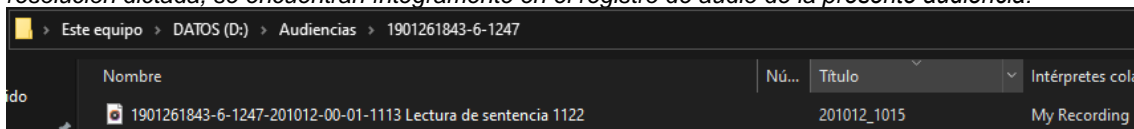
Lectura de sentencia.:

RUC	RIT	Ambito afectado	Detalle del Hito	Valor
1901261843-6	203-2020	RELACIONES.: MARIN LOPEZ CESAR DANIEL / OTROS DELITOS DE LA LEY DE CONTROL DE ARMAS (LEY	-	-
		PARTICIPANTES.: Fiscal. - VARGAS LÓPEZ ERIKA DEL CARMEN	-	-
		PARTICIPANTES.: Fiscal. - MONTENEGRO ULLOA VIVIANA CAROLINE	-	-
		PARTICIPANTES.: Defensor. - ÁLVAREZ PROTOPSALTIS	-	-

		NICOLÁS ALEJANDRO		
		PARTICIPANTES.: Defensor. - MALDONADO SANDOVAL PATRICIA ESTELA	-	-
		PARTICIPANTES.: Defensor. - FERNÁNDEZ GONZÁLEZ WASHINGTON CARLOS	-	-
		PARTICIPANTES.: Defensor. - HENRÍQUEZ MUÑIZ JOSÉ ANTONIO GUSTAVO ALFREDO	-	-
		CAUSA.: R.U.C=1901261843- 6 R.U.I.=203-2020	-	-

Dirigió la audiencia y resolvió CRISTIAN SOTO GALDAMES, juez de este Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago.

“La Presente acta solo constituye un registro administrativo que contiene una relación resumida de lo obrado y resuelto en la audiencia. Los argumentos vertidos por las partes y la fundamentación de la resolución dictada, se encuentran íntegramente en el registro de audio de la presente audiencia.”



CAUSA

DELITO: lanzamiento de artefacto incendiario.

RUC: 1901261843-6

RIT: 203-2020

ACUSADO

Nombre: CESAR DANIEL MARIN LOPEZ

Edad: 22 años.

Nacionalidad: Colombiana.

Estado Civil: Soltero.

Nº Identificación: 25182607-2

Oficio: repartidor de comida rápida.

Domicilio: El Carrión N°1346, departamento N°1408, comuna de Independencia.

ABOGADOS

Fiscalía: Viviana Montenegro Ulloa

Defensa: Washington Fernández González

JUECES

Presidente: María José García Ramírez

Integrante: Celia Catalán Romero

Redactor: Cristián Soto Galdames

RESOLUTIVO

Decisión: Condena
Modificadorias: atenuante art. 11 N°6
Pena: 3 años y 1 día presidio menor en su grado máximo.
Ley N° 18.216: No aplica.

En Santiago, a doce de octubre de dos mil veinte.

VISTOS:

Que los días 6 y 7 de octubre del presente año, esta sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, conoció el siguiente caso:

1. Acusación.

Hechos: el día de 21 de noviembre de 2019, aproximadamente a las 19: 15 horas, CESAR MARIN LOPEZ, en la vía pública, específicamente en la intersección de las calles Avenida Libertador Bernardo O'Higgins con Namur en la comuna de Santiago, arrojó un artefacto incendiario del tipo "bomba molotov" en contra del personal policial que se encontraba en el lugar.

Calificación jurídica y grado de desarrollo: delito de arrojamiento de artefacto incendiario del artículo 14 letra d) de la Ley de control de armas en grado de consumado.

Participación: autor.

Circunstancias modificadorias de responsabilidad penal: no concurren circunstancias modificadorias de responsabilidad.

Pena solicitada: 5 años de presidio menor en su grado máximo, accesorias legales, comiso y costas.

2. Alegaciones de Defensa.

a. Defensa técnica.

Pide absolución por falta de participación. La detención se produjo después de 3 horas de la ocurrencia de los hechos, no hay rastro químico alguno, solo la ropa sería el elemento que lo individualizaría, pero la vestimenta es totalmente coincidente con el resto de las personas participantes de la protesta social.

En sus alegatos de clausura indicó que se debe absolver por falta de prueba suficiente, por la duda razonable, no culpable. El análisis de la prueba debe ser en base de la duda, se deben buscar elementos de corroboración. En este caso se evidencian una serie de contradicciones, en particular entre las imágenes captadas por el dron con las imágenes obtenidas en la comisaría de las especies incautadas al detenido.

En la imagen 8 del informe pericial dice que se ve el pantalón ajustado, pero los testigos señalan que el pantalón era más ancho (que sus piernas). ¿Dónde están los guantes, el negro y el blanco de construcción? ¿Dónde está la pañoleta verde? Una polera verde es muy distinta en la forma a la pañoleta verde. No se

haya un elemento propio de la fabricación de bombas molotov. No hay indicios de líquidos inflamables de acuerdo a la pericia.

La mochila es completamente gris y no parece ser la misma que se incautó. Las zapatillas negras Nike son muy parecidas a todas las que en moda se están usando hoy en día, en realidad ninguna de sus vestimentas es muy particular. Es posible que otro sujeto vista de manera similar y en el mismo tiempo. Es una prueba demasiado débil para la imputación.

El derecho a rebelión aquí pugna con la libertad del imputado el máximo derecho de un ser humano. Puede haber una serie de explicaciones por lo que la prueba de la fiscalía no otorga la certeza necesaria para condenar.

b. Defensa material o autodefensa (Artículo 326 de Código Procesal Penal). El imputado decidió guardar silencio.

Considerativo:

PRIMERO: Prueba rendida.

Que el tribunal obtuvo de los medios de prueba presentados en juicio la siguiente información:

1. Testigo Kevin Negrier San Martín, 30 años, capitán de carabineros. El día de los hechos me encontraba de servicio en el Departamento OS9 desarrollando labores investigativas. Soy oficial investigador. Esto ocurrió el 21 de noviembre de 2019, estaba de 2º patrullaje (20 a 08 horas). Se producían manifestaciones en Santiago y Providencia en el sector del monumento a los mártires de carabineros y Plaza Italia. Me enteré que estaba detenido un sujeto por lanzamiento de artefactos explosivos por lo que me acerqué a la 33º comisaría para hacer el parte correspondiente, ahí me entrevisté con el suboficial Manuel Gutiérrez, quien me dijo que la persona había lanzado un artefacto explosivo en el sector de la Alameda correspondiente a los mártires de carabineros. El sujeto, de acuerdo a las imágenes de un dron, vestía calzas negras, short y jockey rojo. El funcionario me dijo que se dirigió a un sector en donde estaba un sujeto con esas características. El fiscal nos pidió realizar una serie de diligencias comparativas entre las vestimentas del sujeto y las imágenes de video con que contábamos.

Me puse en contacto con los oficiales a cargo del procedimiento y del Servicio Aero policial. Los funcionarios me indicaron que a las 19:15 un sujeto lanzó una bomba molotov en su contra que cayó a 3 metros de distancia, que el individuo arrancó y que vestía short rojo y calzas negras.

Se incautaron las grabaciones de ese video y en el OS9 se realizó un comparativo de vestimentas (jockey rojo y polerón), prendas que eran coincidentes con las imágenes. También el resto de las vestimentas eran concordantes: zapatillas negras con un logo Nike, calzas negras y short rojo.

Se hizo al sujeto una prueba química para buscar rastros de residuos acelerantes.

Defensa:

No tengo declaración escrita, solo el parte policial, todo lo que relate de los hechos es conforme a los relatos de mis colegas.

El personal del dron me dijo que grabó a la persona que portaba una pañoleta verde con la cual se encontraba embozada, ese objeto no fue incautado.

La funcionaria Carola Robles habla de un pantalón rosado.

El funcionario a cargo del dron dijo que el sujeto tenía el pelo largo, el detenido tenía el pelo corto.

329 fiscalía:

Se incautó una mochila gris, un bolso pequeño, un polerón gris y una polera de color verde.

2. Testigo Carola Robles Fernández, 42 años, mayor de carabineros: el día que ocurrieron los hechos estaba a cargo del personal que resguardaba el orden público en el sector del monumento a los mártires de carabineros. Estábamos con el equipamiento antidisturbios. Nos trasladamos a ese sector en donde permanecimos desde las 10 de la mañana hasta que a las 16 horas un grupo de sujetos comenzó a organizarse comenzando a lanzar todo tipo de objetos en nuestra contra. A las 19 horas empezaron a utilizar especies de escudos, cascos y máscaras antigases. También diversos individuos comenzaron a lanzar elementos incendiarios, uno particularmente me llamó la atención por la vestimenta con que andaba: un pantalón rojo, un polerón gris y estaba embozado. Tenía una calza abajo ajustada y un short rojo o rojizo. Me percaté que lanzó un elemento incendiario que cayó a pocos metros de mi personal, por esa razón nos replegamos.

Los sujetos se escondían escudándose tras un macetero de gran tamaño, pero para lanzar se debían separar del resto, en ese momento lo pudimos visualizar.

El cabo Oyarce estaba a mi lado, él tenía una escopeta antidisturbios y poseía más preparación porque era GOPE.

Reconoce en las imágenes de video exhibidas aquellas que fueron capturadas por un dron (aparato volador tele-controlado) que desde la altura grabó como un grupo de jóvenes, entre los que se encontraba un sujeto con las características señaladas, se parapetan tras una jardinera de concreto. El sujeto que destaca en particular es el segundo en la secuencia de imágenes en tomar, encender y arrojar un artefacto consistente en una botella con una mecha encendida en contra de los funcionarios apostados tras vallas papeles. El individuo en cuestión manipuló el objeto que estalló en llamas al chocar contra el suelo.

Robles continuó señalando: luego de retirarnos, a las 23 horas aproximadamente, debimos concurrir a la 33° comisaría por un detenido. Lo que me llamó más la atención fue el tema del pantalón, no reporté el asunto del jockey. En mi declaración describí que el pantalón era rosado, tono distinto al que usualmente usaban los jóvenes en las manifestaciones. No me fijé en el tipo de embozado. Vi que el sujeto corrió hacia Alameda al poniente. En ese minuto no visualicé la preparación de la molotov no se podía observar por lo escondido que estaban. Parece que el sujeto tenía unas calzas ajustadas porque el short se le veía muy holgado.

3. Testigo Jacobo Oyarce Muñoz, cabo 1° de carabineros: estaba en la escuela de suboficiales y antes pertenecía al GOPE. Nosotros el día 21 de noviembre debíamos custodiar la iglesia de carabineros de Chile y el monumento a los mártires. Estaba a cargo de la mayor Carola Robles un grupo de 25 carabineros. Servicio que se instaló a las 9 de la mañana hasta que se terminara la manifestación. Aquellas comenzaron a las 16 horas, pero las más fuertes fueron a las 19 horas. Un grupo de jóvenes nos comenzaron a lanzar bombas molotov, uno de ellos me llamó mucho la atención porque vestía polerón gris y short rojo. Unas 3 personas nos lanzaron esos objetos, se escondían detrás de un macetero. Yo estaba usando una escopeta, era el único.

Defensa: ese día declaré en la comisaría y dije que el pantalón era de color rosado y que tenía polera de color negro, no describí que tuviera jockey. Este joven nos lanzó 3 o 4 molotov, el video solo muestra una parte. El sujeto corrió hacia el poniente por la Alameda.

4. Testigo Freddy Pizarro Navarrete, 33 años, cabo 1° de carabineros. Me desempeñé en la sección aeronaves remotamente pilotadas de la 30° comisaría de carabineros. Los drones son aeronaves de alta gama con una excelente cámara que nos permiten capturar imágenes nítidas (4K). El jueves 21 de noviembre estaba de segundo turno, me encontraba

en el edificio Crown Plaza operando un dron que guie hacia el sector del monumento a los mártires en donde había varios sujetos, uno en particular que usaba short rojo, polerón gris, calzas negras, guantes y zapatillas marca Nike desgastadas. Esa persona lanzó artefactos incendiarios en contra de los funcionarios y luego huyó (todo el grupo se dispersó). Lo seguí por unos 30 minutos, lo que me permitió el vuelo, lo hice hasta Patronato esquina Bellavista, luego lo perdí de vista, dando sus características por vía radial.

Reconoce el video exhibido como las imágenes capturadas desde la altura por el aparato que pilotaba a distancia.

Defensa: en el video no se aprecia el guante blanco de construcción porque se lo había sacado. Ocupé 3 ciclos de batería para seguir al individuo. Lo seguimos con 2 drones distintos que se alternaron. Cuando el individuo lanzó la molotov di las comunicaciones radiales incluyendo que comienzo con el seguimiento. En la declaración policial no dije la hora sino solo el seguimiento, dije que el sujeto tenía el pelo largo.

Aclaraciones del tribunal (artículo 329): vi directamente el guante blanco, el seguimiento no se grabó. Mi control tiene una pantalla. Dije que tenía el pelo largo porque lo vi embozado, divisé un bulto atrás que atribuí a eso, pero luego al ver la nitidez de las imágenes en 4 K tuve otra percepción.

5. Testigo Manuel Gutiérrez Brown, 54 años, suboficial de carabineros. Me desempeñé en el departamento de OS 9 de carabineros. El 21 de noviembre de 2019 se me encomendó concurrir a los alrededores de Plaza Italia, mi misión fue realizar detenciones en apoyo de un dron que se encontraba en el sector. Ese día estaba en Portugal con Lira, lo hacía con 2 acompañantes en una camioneta de color blanco. Legué al lugar a las 17 horas. Escuchaba por la radio todos los comunicados, así me percaté que un cabo que operaba un dron decía que grababa a un sujeto que lanzaba "molotov" contra el personal y que lo estaba siguiendo, daba sus características bien particulares y detallaba el recorrido; por lo que me trasladé al sector norte por el lado de Bellavista, cuando dice que va por el sector de Patronato hago el recorrido por Santos Dumont. No fue difícil ubicarlo por las características de vestimenta. Logré identificarlo, me acerqué y exhibí mi placa y lo detuve tomándolo del hombro, señalándole que había sido filmado lanzando "bombas molotov". Nosotros vestíamos de civil.

Esas características de vestimentas que mencionaban eran: zapatillas de color negro, calzas negras, pantalón corto de color rojo, polerón gris con mangas rojas, una pañoleta verde que en realidad era una polera, una mochila gris y un bolso negro cruzado. Traía un gorro rojo tipo jockey. La detención se produjo a las 21:50 horas en las intersecciones de calle Santos Dumont con Tabaré. Vestía tal como decía el personal del dron.

Reconoce la evidencia material exhibida como una polera de color verde con rayas blancas, un bolso pequeño de color negro, una mochila gris marca Converse, un gorro de color rojo, un polerón Nike con capucha de color gris y mangas de color rojo. Señala que la polera verde la tenía debajo.

Las calzas, el short y las zapatillas de color negro no fueron incautadas porque hubiera quedado sin ropa.

Vestía además una polera negra manga corta. La polera verde la tenía puesta debajo del polerón.

La identidad del sujeto era Cesar Marín López de nacionalidad colombiana.

Defensa: en mi declaración policial de ese día dije que el personal de dron hablaba de una tela verde con la que se embozaba. No hablé de jockey de color rojo como información que me entregara el piloto remoto del dron. El sujeto tenía el pelo negro que le llegaba sobre los hombros. No se incautaron guantes. Las zapatillas eran de color negro, no grises. No portaba una "bomba molotov" ni elementos para fabricarlas. En mi declaración no mencioné lo que el piloto del dron decía sobre el polerón. El dron se comunicó desde las 19:20 horas, la detención se produjo a las 21:50 horas.

6. Testigo Carlos Oyarzún Pino, 34 años, sargento 2º carabineros: el 21 de noviembre del 2019 era parte de la dotación de la escuela de suboficiales, integrábamos la sección Macul 25 a cargo de la mayor Carola Robles que prestaba servicios en el monumento a los mártires y en la iglesia institucional. Ejercíamos las labores de control de orden público. A las 16:30 comenzaron los primeros desórdenes, diversos sujetos comenzaron a lanzar objetos en contra del personal policial, a las 19 horas un grupo se empezó a acercarse escondiéndose detrás de unos maceteros que están en el lugar lanzándonos "bombas molotov". Divisé a uno que vestía de oscuro en particular. Cerca de las 9 de la noche se nos avisó que habían detenido a uno de esos sujetos y que se encontraba en la 33º comisaría.

Reconoce el video exhibido como imágenes que correspondieron a los momentos en que eran atacados, explicando que ese día había entre 15 a 20 funcionarios, distingue delante del grupo de uniformados al cabo Oyarce que

operaba una escopeta anti disturbios. Tras los maceteros se encontraban los sujetos que además utilizaban una especie de escudos. No podíamos ver lo que hacían, solo cuando lanzaban las "molotov" los podíamos divisar. Utilizaban además hondas y piedras en nuestra contra. En las imágenes distingue a 5 sujetos que visten de negro y otros, uno de ellos que viste de gris sale del grupo y lanza una molotov para luego huir. Luego sale otro sujeto con el mismo propósito que es a quien yo alcancé a ver. Ese día en nuestro grupo no practicamos ninguna detención.

7. Testigo Juan Torres Fernández, carabinero. Presto servicios en el OS 9, el día 21 de noviembre de 2019 estaba de servicio realizando análisis de video. El teniente Negrier me solicitó que realizara un informe de imágenes obtenidas desde un dron. Me entregó 2 cadenas de custodia que incluían 1 CD con un archivo de video y otro con 8 fotografías. En el primero se ve a un sujeto lanzando un artefacto incendiario, realicé 2 fotogramas y determiné las características de sus vestimentas: jockey rojo o rosado, polerón gris con brazos rojos o rosados, mochila color gris, pantalón o calza apretada de color negro, sobre él un pantalón tipo Bermuda de color rosado y calzado deportivo marca Nike color claro. Luego las comparé con las imágenes de la otra cadena que daban cuenta de fotografías tomadas al interior de una comisaría. Encontré similitudes con el pantalón negro, el pantalón corto rosado y el calzado. Las especies incautadas también fueron coincidentes: mochila gris y jockey de color rojo.

Reconoce las fotografías exhibidas como parte de las que utilizó para hacer la comparación. Indicó que las primeras 2 fueron tomadas de las imágenes de video grabadas por un dron en que se observa a un individuo lanzando un artefacto incendiario y un aumento en detalle del sujeto en el que destacan sus vestimentas. Las siguientes 3 fotografías muestran cuando el sujeto se retira del lugar y su detalle. En las siguientes fotografías (6 y 7) aparece un polerón gris con capucha roja y mangas rojas y un jockey de color rojo; y la fotografía 8 que muestra la comparación coincidente con el fotograma obtenido del video.

Defensa: no recuerdo una fotografía de un guante, tampoco de una tela verde que sirva para embozar. No tuve acceso a las especies físicamente. Tampoco tuve acceso a la mochila. La imagen del dron no capta algún tipo de logo en la mochila. En la fotografía N°8 se aprecia el pantalón rojo como ajustado. No recuerdo la fotografía del sujeto una vez detenido. En la fotografía obtenida en la comisaría aparece el sujeto con una "moña corta hacia atrás"

8. Perito Guillermo Alcántara Miranda, 34 años, químico forense LABOCAR. Realicé un informe químico de sitio del suceso, se pretendía determinar la presencia de líquidos inflamables en 2 especies. Analicé 1 trozo de tela de un polerón y 1 gasa levantada desde las manos de un detenido. Se empleó cromatografía de gases con espectrometría de masas, los resultados fueron negativos para la presencia de residuos de líquido inflamable. Es una técnica clase A, muy eficiente. La permanencia depende de la porosidad de la superficie, en teoría debiera permanecer por más tiempo en la tela. La volatilidad de los líquidos inflamables es muy corta si se trata de gotas, puede ser una hora u hora y media. La técnica es buena, sin embargo, no es la mejor, ya que por cuestiones presupuestarias aquellas no se pueden realizar. Investigamos los líquidos inflamables derivados del petróleo.

SEGUNDO: Valoración de la prueba rendida.

Que se ponderó la prueba rendida, de conformidad al artículo 297 del Código Procesal Penal de la siguiente forma:

En este caso la prueba de la fiscalía permitió establecer el hecho punible, principalmente a través de las imágenes de video capturadas por un dron –aparato volador no tripulado comandado a distancia por el cabo Freddy Pizarro- nave que se posó sobre la escena mientras ocurría, pudiéndose determinar con claridad que un grupo de sujetos parapetados tras una jardinera de concreto, en las inmediaciones de la Alameda, lanzaba objetos en contra de personal de carabineros que resguardaba el monumento a los mártires de su institución. Sujetos que luego fueron proveídos de botellas de las que colgaban trozos de un material que encienden y luego lanzan en dirección a la policía explosando en llamas al chocar contra las superficies.

Las personas que realizan esa acción deben salir del lugar en que se resguardaban para poder acercarse y dirigir el artefacto, segundos en los que podían apreciarse de frente y desde arriba sus características y vestimentas.

El primero de los sujetos que lanza uno de esos artefactos incendiarios huye cruzando la Alameda, cuando casi lo logra es alcanzado por algo imperceptible que lo hace caer al suelo en donde es socorrido por un grupo de personas que lo intenta proteger. La escena termina con una bomba lacrimógena lanzada junto al herido que es pateada por uno de los que se acerca en auxilio.

El segundo de los sujetos que recibe un artefacto incendiario o “bomba molotov” realiza idéntica acción, se separa del grupo, sale del parapeto, se levanta y con la mano derecha provista de un guante oscuro lanza el objeto hacia adelante.

Posteriormente la cámara se fija particularmente en él y como se desplaza saliendo del sector hacia el norte de la Alameda.

Los funcionarios policiales que acudieron a estrados a declarar y que dijeron ser parte de ese contingente destinado a proteger aquellos lugares fueron Carola Robles -a cargo del contingente de 25 policías-, Jacobo Oyarce y Carlos Oyarzún. Todos ellos describieron la misma escena desde su perspectiva: frente al grupo de muchachos, a una decena de metros y separados por vallas. Sujetos a los que solo podían ver cuando salían desde atrás de los *maceteros* (sic) para lanzarles las "bombas molotov" que caían a metros de sus pies, todo cerca de las 19 horas de ese día 21 de noviembre del año pasado.

La defensa no controvierte esta información, más bien la da por sentada. La fuerza de las nítidas imágenes no permite una interpretación distinta de esos acontecimientos los que son refrendados por los policías contra quienes se arrojaron los artefactos.

El resto de la prueba de cargo corresponde a un continuo que parte en el referido video y en las declaraciones citadas, apuntando a determinar la individualización del segundo sujeto que se aprecia en las imágenes lanzando un artefacto incendiario.

El cabo Pizarro dijo que controló el dron y su cámara de alta resolución desde la azotea de un edificio cercano, centrándose en aquella persona en particular. Explicó que llamó su atención la vestimenta que usaba: short rojo, polerón gris, calzas negras, guantes y zapatillas marca Nike desgastadas.

Precisamente Carola Robles diría previamente que por esas llamativas características prestó mayor atención a ese joven, que además estaba embozado y que el short tenía, según recordaba, un tono rosado y que debajo andaba con calzas negras apretadas. Oyarce Muñoz se refirió en términos muy similares al joven: "uno de ellos me llamó mucho la atención porque vestía polerón gris y short rojo", admitiendo que en su declaración policial indicó que el short era de color rosado. Oyarzún Pino dijo que divisó a uno en particular que vestía de oscuro y frente al video señaló que se trata del mismo sujeto que alcanzó a ver.

El cabo Pizarro dijo que a partir de ese momento siguió al joven en cuestión hacia el norte, poniendo en alerta radial su dirección y características, persecución que pudo extender por media hora aproximadamente y que cubrió hasta calle Patronato con Bellavista.

El suboficial Manual Gutiérrez Brown fue quien, al mando de una patrulla de civil apostada en las inmediaciones de las manifestaciones que acontecían en los alrededores de la Alameda, dijo haber escuchado las descripciones que hacía por vía radial el operador del dron, por lo que se dirigió al norte en donde divisó al

sujeto con las peculiares características de vestimenta produciéndose su detención a las 21:50 horas en las intersecciones de calle Santos Dumont con Tabaré. Gutiérrez indicó que las vestimentas que se mencionaban en las comunicaciones consistían en zapatillas de color negro, calzas negras, pantalón corto de color rojo, polerón gris con mangas rojas, una pañoleta verde -que en realidad era una polera-, una mochila gris y un bolso negro cruzado; y traía un gorro rojo tipo jockey.

Con la detención del sujeto -que resultó llamarse Cesar Marín López de nacionalidad colombiana-, incautó especies que reconoció como evidencias materiales durante su declaración consistentes en una polera de color verde con rayas blancas, un bolso pequeño de color negro, una mochila gris marca Converse, un jockey de color rojo, un polerón Nike de color gris con capucha y mangas de color rojo. Señaló además que las calzas, el short y las zapatillas de color negro no fueron incautadas porque el detenido hubiera quedado sin ropa y que la polera verde la tenía puesta debajo del polerón. Un importante detalle de las diligencias que practicó el policía luego de la detención fueron las fotografías que se tomaron de las especies incautadas y de las prendas que vestía el imputado, imagen esta última que, de acuerdo al contra examen de la defensa al testigo Juan Torres Fernández, no solo existía, sino que fue concedida su exclusión en sede de garantía a petición de la propia Defensoría Penal Pública.

Luego de producida la noticia de la detención del imputado, el funcionario Torres Fernández que se desempeñaba en el departamento OS 9 recibió la instrucción del capitán Kevin Negrier San Martín para que realizara una comparación entre las imágenes obtenidas desde un dron de la institución y fotografías fijadas con posterioridad a la aprehensión. Así pudo levantar 2 fotogramas del video con las que pudo determinar las características de las vestimentas: jockey rojo o rosado, polerón gris con brazos rojos o rosados, mochila color gris, pantalón o calza apretada de color negro, sobre él un pantalón tipo Bermuda de color rosado y calzado deportivo marca Nike color claro. Señas que luego comparó con las fotografías tomadas al interior de una comisaría encontrando similitudes en el pantalón negro, el pantalón corto rosado y el calzado y en las especies incautadas mochila gris y jockey de color rojo, según también las fotografías que reconociera como parte de su trabajo.

Como parte de la prueba se presentó al perito Guillermo Alcántara Miranda, químico forense LABOCAR, quien indicó que realizó un informe químico de sitio del suceso, pues se pretendía determinar la presencia de

líquidos inflamables en 2 especies, 1 trozo de tela de un polerón y 1 gaza levantada desde las manos de un detenido. Empleó el método de cromatografía de gases con espectrometría de masas y los resultados fueron negativos para la presencia de residuos de líquido inflamable, especificando que la volatilidad estos líquidos es muy corta y si se trata de gotas, puede ser una hora u hora y media. Agregando que la técnica es buena, sin embargo, no es la mejor, ya que por cuestiones presupuestarias las más avanzadas no se pueden realizar.

La tesis de la defensa para explicar la situación básicamente versó en que era posible que la policía errara en la individualización del imputado porque en la multitud muchos podrían vestir similar y que la detención producida más de dos horas después de acontecidos los hechos en un distante lugar y sin rastros químicos de líquido inflamable aumentaba las dudas a este respecto.

En la práctica pudo existir aún una tesis de mayores alcances, una conspiración de la policía para incriminar rápidamente a cualquiera de atentar gravemente en contra de sus funcionarios que nada menos resguardaban lugares de alta valía para su institución como el monumento a los mártires y su iglesia.

Tales dudas que impedirían arribar a una decisión de condena por la injusticia que significarían se ven despejadas por el expuesto proceder de los funcionarios que realizaron las diligencias investigativas facilitado por el peculiar aspecto que tenía el sospechoso. Digamos en primer término que las nítidas imágenes de video permiten ver claramente al delgado sujeto que viste zapatillas oscuras, calzas negras apegadas a sus piernas y sobre ellas un pantalón de tono rojo o rosado mucho más ancho que llega hasta cerca de sus rodillas, con un polerón gris con mangas rojas, un bolso negro pequeño cruzado sobre el pecho, una mochila gris a su espalda, un jockey de color rojo, una mordaza verde con rayas blancas que cubría la mitad inferior de su cara y en la mano derecha un guante negro.

Esta descripción de especies coincide de manera absoluta con aquellas que portaba el imputado al momento de ser detenido, hasta el mínimo detalle, solo faltando el guante que enfundaba su mano derecha con la que arrojó el artefacto incendiario y que bien puede explicar -junto con los escasos segundos que mantuvo tal objeto en su poder- la inexistencia de vestigios químicos de líquidos inflamables.

No hay una explicación alternativa distinta a la entregada por el funcionario aprehensor de cómo, conforme a la dirección en que el sujeto huía hacia el norte cruzando el río Mapocho transmitida por el personal a cargo del dron, fue capaz de interceptarlo varias cuadras más allá, justamente porque vestía de la misma

peculiar forma, sin embozar, pero con una polera verde a rayas debajo del polerón gris con mangas rojas.

Esta ponderación de pruebas no entrega una valía de superioridad a la tesis policial, sin embargo, no cuenta con elementos para confrontarla, más que pequeñas omisiones en las declaraciones policiales realizadas en horas de la noche del mismo día de los hechos y circunstancias que no son reales como lo es apreciar que el pantalón corto rojo era ajustado y no holgado como manifiestan los testigos, porque en la imagen congelada del video se aprecia la pierna del hechor flectada y, por tanto, muestra que la prenda en ese instante permanecía tirante y apegada al cuerpo. Tales apreciaciones no alcanzan a ser catalogadas como dudas razonables que impidan llegar a la convicción de participación culpable en el hecho punible.

TERCERO: Hechos que se tienen por acreditados.

Que de acuerdo a la prueba rendida y razonada precedentemente este tribunal considera que se encuentra acreditado el siguiente hecho:

Que alrededor de las 19 horas del 21 de noviembre de 2019, CESAR MARIN LOPEZ, lanzó un artefacto incendiario en la vía pública en contra de un grupo de funcionarios policiales apostados en las inmediaciones de la Alameda Bernardo O'Higgins.

CUARTO: Calificación Jurídica de los hechos y participación.

Que los hechos acreditados se encuadran dentro de la figura típica del delito contemplado en el artículo 14 letra d) inciso 3° de la ley de control de armas (N° 17.798), en grado de consumado, puesto que se arrojó en la vía pública un artefacto incendiario, cuyos componentes principales fueron una pequeña cantidad de combustible u otros elementos químicos de libre venta al público y de bajo poder expansivo, una bomba molotov según designa la ley y como universalmente son conocidos los objetos fabricados a base de una botella de vidrio con una dosis baja de combustible líquido inflamable con un trozo de tela como mecha.

Que las imágenes de video se pudieron apreciar desde la distribución de los artefactos entre el grupo de jóvenes, hasta que en particular el recibido por el acusado es encendido, arrojado y destruido diseminando su contenido inflamable al estrellarse con el suelo.

Que la participación del imputado CESAR DANIEL MARIN LOPEZ corresponde a la autoría directa referida en el artículo 15 N°1 del Código Penal, toda vez que ejecutó la conducta prohibida, como se señala en el análisis de la prueba rendida.

QUINTO: Determinación de la pena y cumplimiento.

Que habiéndose abierto el debate previsto en el artículo 343 inciso final del Código Procesal Penal, en relación a circunstancias ajenas al hecho punible y los

demás factores relevantes para la determinación y cumplimiento de la pena, se tiene que:

a) Modificadorias no concomitantes. Que conforme a su extracto de filiación de adultos y al registro de condenas de adolescente, el acusado no tiene condenas anteriores al hecho que se juzga, por lo que a su respecto operaría la atenuante de irreprochable conducta anterior contemplada en el artículo 11 N°6 del Código Penal.

b) Determinación de la pena. Que pese a lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 17 letra B de la ley de control de armas el tribunal no tomará en consideración lo dispuesto en los artículos 65 a 69 del Código Penal y, en su lugar, determinará su cuantía dentro de los límites de cada pena señalada por la ley al delito, en atención al número y entidad de circunstancias atenuantes y agravantes, y a la mayor o menor extensión del mal producido por el delito, en este caso en concreto con una atenuante y sin que exista evidencia de daños a personas o a la propiedad pública o privada la sanción se impondrá en su extremo inferior.

c) Ley N° 18.216. Que según lo manifiesta su defensa el condenado con arraigo nacional impetrará una acción ante El Tribunal Constitucional para que se pronuncie sobre la posibilidad de acceder a las penas sustitutivas de la ley.

d) Abonos. Que conforme a la certificación de la unidad de causas del tribunal el sentenciado cuenta con 322 días privado de su libertad lo que se descontará de la pena a imponer.

Resolutivo:

Y visto lo dispuesto en los artículos 1, 5, 11 N°6, 15 N°1, 18, 21 y 29 del Código Penal; 14 letra d) de la ley N°17.708; 1, 3, 4, 8, 41, 45, 46, 47, 93, 259, 275, 281 y demás pertinentes del Libro II Título III del Código Procesal Penal, se declara:

I. Que se condena a CESAR DANIEL MARIN LOPEZ como autor de un delito de porte y lanzamiento de artefactos incendiarios contemplado en la ley de control de armas (N° 17.798), en grado de consumado, perpetrado el día 21 de noviembre de 2019, en esta ciudad a las siguientes penas:

- a. 3 años y 1 día de presidio menor en su grado máximo.
- b. Inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.
- c. Comiso de las prendas incautadas.

II. Que 322 días sirven de abono para el cumplimiento de las penas impuestas.

III. Que no se contempla una pena sustitutiva conforme al artículo 1° inciso 2° de la ley N°18.216.

IV. Que habiendo sido defendido el acusado por la Defensoría Penal Pública y encontrándose privado de su libertad se presumirá su pobreza eximiéndole del pago de las costas de la causa.

En su oportunidad, devuélvase los antecedentes aportados por los intervinientes.

Redactó Cristián Soto Galdames, Juez Titular.

Regístrese y comuníquese, hecho archívese.

PRONUNCIADA POR EL 4º TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO, INTEGRADA POR LOS JUECES MARIA JOSE GARCIA RAMIREZ, CELIA CATALAN ROMERO Y CRISTIÁN SOTO GALDAMES, TITULARES DE ESTE JUZGADO.